

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1 50 »
Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

- Sección doctrinal.**—El Reglamento orgánico.—Aclaraciones necesarias.
Sección oficial.—Real orden creando escuelas en las fábricas y explotaciones industriales.—Real orden dando reglas para los exámenes de ingreso, reválidas y matrículas en las Escuelas Normales.
Crónica provincial.—Informes.—Varias noticias.—Libro útil.—Advertencia.—Instrucciones.
Crónica general.—El decreto de pago.—Obreros en la Exposición.—Petición.—Optimismo oficial.
Variedades.—Lluvia con cielo sereno.—Medios para conocer si una persona está viva ó muerta.—Donde están las estrellas.—La próxima Exposición.

Sección doctrinal

El Reglamento orgánico

Prometimos en el número 30 de EL RAMO ocuparnos más despacio del segundo aluvión de reformas, y antes de ello ya ha venido el tercero, y no sabemos si será el último, aunque creemos que no, porque falta mucho que asegurar. Por ejemplo, la provisión de escuelas de párvulos por oposición, á pesar de tantas disposiciones, no sabemos como se efectuará.

Un *lapsus* nos hizo decir que estábamos de enhorabuena por volver á la antigua clasificación de escuelas superiores, elementales, etc., y no es eso lo que quisimos expresar, sino que lo estábamos por reconocerse aptitud en todos los títulos para desempeñar toda clase de escuelas de su grado respectivo. Por lo demás, creemos siempre haber defendido la unificación de títulos, dejando solo el de maestro de primera enseñanza y el de normal, y que la enseñanza sea igual en las aldeas que en la Corte.

Está muy confuso el artículo segundo, pues habla de las escuelas hasta 1.100 pesetas, y después

las superiores de 1.350 pesetas. Hay plazas ó escuelas superiores que tienen menos de ese sueldo y esas no se sabe cómo se han de proveer. Y luego involucra las elementales y las superiores de mayor sueldo, diciendo se han de proveer por oposición y concurso, subdividido en de traslado y ascenso. Mejor fuera establecer tres turnos iguales; traslado, ascenso y oposición.

Aplaudimos el artículo 3.º, que sujeta á las auxiliares á los mismos turnos que las escuelas, como debe ser. Y en cambio, no podemos menos de censurar el 5.º, que vuelve á lo antiguo de que se provean por oposición todas las escuelas de nueva creación con sueldo de 825 pesetas en adelante.

También hay confusión en el artículo 8.º, que habla de la provisión interina de las incompletas, diciendo que basta para ello el certificado de aptitud, y luego que para las de asistencia mixta ó párvulos sólo podrán ser designadas maestras. No se sabe, pues, en claro, si es para las interinidades ó para las propiedades.

Gran trastorno era, en los otros Reglamentos, el cambio de turnos de provisión, y este, al parecer, respeta el orden establecido por los anteriores, según dice el artículo 10, que no podemos menos de aplaudir, si se cumple como se hace constar.

Vuelven las oposiciones y no como quiera, sino á todas las provincias en que haya Escuela Normal, según el artículo 22 del Real decreto de 27 de Julio. ¿Y las plazas de provincias donde no hay tal escuela, cómo se proveen?

Veremos si vuelven los amaños, las injusticias de que antes nos quejábamos. Nosotros solamente lo aplaudimos, por la mayor facilidad que habrá para hacer oposiciones. Y aplaudimos el Reglamento, porque permite presentarse á ellas á los elementales, aunque los *breves*, ó hechos por el infuasto decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrán presentarse más que á las de 825. Maldito

sea él y sus consecuencias! ¡Ojalá hubiera caído un año antes!

Nuestro aplauso por haberles quitado á las juntas locales la facultad de elegir, de la que tanto han abusado y de que no queremos hablar, para las plazas de concurso único.

Pero censuramos el orden de preferencia, pues la causa del incesante movimiento en estas escuelas era la circunstancia del mayor sueldo y otra vez se vuelve á poner antes que los servicios. ¡Lástima de tiempo que hemos gastado en combatirlo, y cuando lo habíamos logrado en el pasado Reglamento, otra vez se vuelve á lo anterior! ¡Pobre enseñanza en esas escuelas! Así nos regeneramos.

Además, desaparece la pequeña ventaja que daba el título, que queda solo antes de los servicios interinos. ¿Quién querrá mejorar de título, no teniendo ninguna ventaja? ¿Así es como se quiere aumentar la cultura, la mayor ilustración del magisterio?

* *

En este ministerio debe estar de baja la Junta Central de derechos pasivos, que en el otro tanto hizo en favor de ellos, pero en perjuicio de la enseñanza. Lo decimos porque ha desaparecido la estúpida disposición que mandaba se anunciaran cada dos años y en diferentes Rectorados los concursos de traslado y ascenso, que ahora serán en Octubre y Marzo todos los años.

Pero el orden de preferencia establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, á todas luces injusto, y opuesto á todas las disposiciones anteriores, continúa como antes. No hace mucho hablamos de eso, y por ello no insistimos, aunque protestamos y protestaremos, lo mismo de eso, que de la nueva postergación del título también en estos concursos y para toda clase de escuelas.

Nos queda una esperanza. En este *turno pacífico*, parecido al de Silvela y Sagasta, van subiendo y bajando sucesivamente las diversas circunstancias de preferencia, de suerte que, lo que hoy á unos conviene, mañana conviene á otros. Y así es de esperar que en el próximo Reglamento, viendo que el Estado saca poco dinero de expedición de títulos, pues no puede menos de mermar esa renta, se acuerde que *de nuevo* se vuelva á mandar ser la del título la primera circunstancia de preferencia. Si tal sucede, nosotros, que en 1894 y 1895 hicimos coro, *sin embargo de que nos favorecía*, á los que pedían desapareciera esa injusta preferencia, callaremos por lo menos, como ahora callan los que resultan favorecidos por la odiosa preferencia de la «última categoría», por lo menos para el traslado, que para el ascenso no resulta tan odiosa á nuestro parecer.

Las permutas que ya eran escasas, vendrán á serlo más todavía, por las nuevas cortapisas de no tener 58 años, no haber más diferencia que 15 años

de edad ó antigüedad en los permutantes, y sobre todo, por el castigo á que se les sujeta de poner nota desfavorable en el expediente y descontar la mitad del sueldo para la caja de derechos pasivos (aquí sí que ha intervenido la Junta Central, pero poco cobrará de este recurso) á los que no tomen posesión en término de treinta días.

Las licencias para oposiciones no serán más que de 45 días. Si duran más, se quedarán sin poder concluir las, al parecer. Y además, hay que contar con que, después de terminadas, tardarán cuatro días hasta adjudicarse las plazas, según el artículo 16, aunque según el 29 del Reglamento de oposiciones de 27 de Julio (¡y vengan contradicciones!) será esta adjudicación al día siguiente.

Solo podrán concederse licencias para ampliación de estudios, á los elementales para el grado superior, y á los superiores para el normal, en estudios oficiales. ¡Y vamos favoreciendo la mayor cultura del profesorado de este modo!

Suspensión de sueldo y formación de expediente á los que estudien en el extranjero, si no envían una caterva de memorias y certificaciones á su tiempo. ¿Y si se extravían en correos? Pocos serán los que pidan licencia para ese objeto, con tantos inconvenientes.

No vemos claro que los sustituidos acumulen los servicios como se dice. Y lo que sí vemos es que, si en el Real decreto de 9 de Junio de 1899 se hubieran esmerado algo los sustitutos en la enseñanza, ahora no se esmerarán tanto, porque no tendrán el estímulo de la propiedad y de la mitad del tiempo de servicios. ¿Y por qué han de ser elegidos libremente y no en concurso?

Los maestros de 625 pesetas, cuyas escuelas pasen á categoría de oposición seguirán siendo arrojados de ellas, y ninguno podrá ascender más, porque... no les da la gana.

Se suprime la *gracia*, que nos hacía muy poca, á la mayor parte de los maestros, de pasar los auxiliares de las graduadas con su correspondiente ascenso á las escuelas de la localidad. Ya hablan de derechos adquiridos.... ¿en dónde?

Quedamos obligados todos los maestros de escuelas completas, con la gratificación de la cuarta parte del sueldo, á dar clases de adultos, sin saber cuánto tiempo, ni qué horas, si los Ayuntamientos pagan eso, que no lo pagarán. Lo que es nosotros no hemos de pedirlo, por los inconvenientes que no ha mucho citamos en EL RAMO, que tienen estas escuelas, si la asistencia era un poco crecida. Y si el Ayuntamiento nos obliga, nosotros le pondremos la obligación de que vengan cada noche los guardias civiles, ó los municipales, ó los mozos de escuadra, para hacer respetar nuestra autoridad, porque sino... no la tendremos, aunque lo mande quien quiera.

Todavía tropezaremos con algún inconveniente

más al aplicarse este Reglamento, que, en suma, es un Reglamento más.

FÉLIX SARRABLO.

ACLARACIONES NECESARIAS

(De *El Magisterio Español*)

Comprendemos que, dado el número de servicios reformados por el Sr. García Alix, es imposible prever todo lo que los mismos requieren, máxime cuando se acometen asuntos tan complejos como el de provisión de escuelas; pero ya que el primer paso se ha dado, urge dar los demás para que la marcha de la enseñanza no se resienta y para que los encargados de darla sepan á qué atenerse en cuanto á sus derechos y deberes.

Limitándonos hoy á la provisión de escuelas, consideramos necesario que el señor ministro dicte pronto algunas aclaraciones.

Tal ocurre con los maestros que desempeñan escuelas en comisión. Habiendo derogado el Reglamento orgánico todas las disposiciones que se opongan á su cumplimiento, y no oponiéndose á él los preceptos del Reglamento anterior referentes á los servicios en comisión, consideramos que éstos serán computados como lo eran anteriormente; pero conviene decirlo desde la *Gaceta* para evitar dudas, interpretaciones y reclamaciones diversas.

También conviene decir cómo y cuándo se han de hacer los nombramientos de los sustitutos porque los maestros sustituidos no saben cuándo han de hacer la propuesta, ni saben los aspirantes si han de solicitar el cargo de los sustituidos ó del Rector.

Tampoco se sabe si estos nombramientos cuando haya de hacerlos el Rector, se harán *ad libitum* en todo tiempo ó se sujetarán á reglas en los concursos.

Aún no se sabe oficialmente si para la provisión de escuelas de asistencia mixta tienen ó no libertad los Ayuntamientos en la elección de maestro ó maestra, ó si, por el contrario, tendrán las maestras preferencia absoluta en los concursos para la provisión de estas escuelas, y como esto afecta á miles de personas conviene decirlo pronto.

También es causa de entorpecimientos no saber qué nombramientos corresponden á las juntas provinciales. Tal y como están las disposiciones vigentes todo nombramiento de maestros corresponde á los Rectores. Esto, que es una gran centralización respecto de las autoridades provinciales y locales, será impracticable, porque en los Rectorados no hay personal para servicio tan penoso; y por otra parte, algo hay que dar al decoro y á la dignidad de las juntas provinciales, si es que no se pretende que todas sigan el ejemplo de la municipal de Madrid.

Otro tanto decimos de las penas que el Reglamento del marqués de Pidal imponía á los concur-

rentes que no aceptaban nombramientos; nadie sabe á qué atenerse.

En estos puntos, no defendemos tal ó cual solución: pedimos solamente que se aclare la cerrazón actual.

Divididas en cuatro disposiciones de carácter general las ordenanzas nuevas para el régimen administrativo de la primera enseñanza, y habiendo quedado en pie algo de lo que regía, consideramos casi imposible orientarse en el revuelto piélagos de la legislación escolar, si no se dan pronto instrucciones claras y precisas que puedan llegar fácilmente á la gran masa del magisterio de primera enseñanza.

Sección oficial

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Reales ordenes

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Mayo último estableciendo escuelas en las fábricas, explotaciones, minas y talleres, tiene su fundamento en el deber de todo Gobierno de apartar aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, y en el derecho del mismo á regular el trabajo intelectual de los niños, derecho que no puede ponerse en duda, toda vez que hoy con arreglo á la ley regula y dirige el trabajo material. Establecidas algunas escuelas por empresas industriales y mercantiles puede considerarse arraigada la costumbre, y, por lo tanto, en estado de tratar de regularizar y organizar sus beneficios, costumbre no nueva, puesto que la ley de 24 de Julio de 1873 disponía su establecimiento, y si bien dicha ley quedó incumplida, constituye un precedente legal que prueba el derecho del Estado á intervenir en la instrucción del obrero. El hecho de tener algunos centros fabriles establecidas sus escuelas, es prueba evidente de que no existe el temor, que algunos señalan, de las perturbaciones que la reforma pueda producir en la marcha ordenada de aquellos establecimientos, y cuyos beneficios han de redundar en primer término en favor de los obreros y de las mismas empresas.

En consideración á todo lo expuesto, á fin de procurar la instrucción primaria y religiosa al obrero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 13 de Marzo y el Real decreto de 25 de Mayo último, de acuerdo con lo informado por la sección primera del Consejo de instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones industriales ó talleres, costearán en los mismos una escuela primaria elemental, dirigida por persona competente y con el material necesario, siempre que no exista escuela pública dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento y que en sus talleres se empleen de 150 obreros en adelante.

2.º En donde existan fábricas ó talleres agrupados, aunque cada uno de ellos no llegue al número de obreros que señala la anterior, se establecerá una escuela, procurando se halle situada en lo más cén-

trico del grupo, y debiendo ser sostenida por todos los del mismo en proporción á su importancia.

3.^a Los mismos patronos, gerentes ó directores concederán dos horas diarias, no computables entre las de trabajo, para que puedan asistir, bien á la escuela del establecimiento ó á la pública, á los obreros menores de catorce años que no hubieran recibido instrucción alguna.

4.^a La enseñanza de los obreros en dichas escuelas consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de gramática castellana, las cuatro operaciones de aritmética con números enteros y doctrina cristiana.

5.^a Adquirida esta instrucción, recibirán un certificado que así lo acredite, dado por el maestro y visado por el inspector de primera enseñanza del distrito, dándose por terminados sus estudios.

6.^a Los niños que sepan leer y escribir podrán ser admitidos en los talleres un año antes de la edad marcada por la Ley de 13 de Marzo último.

7.^a Los jefes de los establecimientos comprendidos en estas disposiciones deberán tener establecidas sus escuelas dentro del plazo de tres meses, dando cuenta de haberlo así efectuado al Gobernador de la provincia, quien deberá comunicarlo al Rector del distrito universitario.

8.^a Los alcaldes darán asimismo cuenta á los gobernadores, para que lo trasladen á los rectores, del número de establecimientos industriales ó fabriles á quienes comprenda esta disposición.

9.^a Las juntas provinciales y municipales, por medio de los inspectores, ejercerán la debida inspección para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector del distrito del servicio de obreros organizado en las escuelas públicas establecidas cerca de las fábricas, de las que éstas establezcan y del regular funcionamiento de todas.

10. Los rectores, juntas é inspectores facilitarán á los establecimientos cuanto se crea conveniente para el mejor planteamiento de tan importante servicio.

11. Los rectores darán cuenta á este ministerio de todo cuanto al servicio se refiera, como asimismo de los datos y consultas de los gobernadores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—
García Alix.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Próximo á comenzar el curso académico en las Escuelas Normales, con objeto de que ya en él se implanten las reformas establecidas en el Real decreto de 6 de Julio último, é interin se publica el Reglamento que en lo sucesivo haya de regir en los referidos centros de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a El curso académico se abrirá para los tres grados en 1.^o de Octubre próximo.

2.^a En las Escuelas Normales en que el número de los alumnos ingresados en el mes de Julio último no llegara á 40, se verificarán exámenes de esta clase en la primera quincena de Septiembre.

A las solicitudes, dirigidas al Director, que deberán ser presentadas en la segunda quincena del mes corriente, acompañarán los aspirantes el certificado

de buena conducta y la partida de nacimiento, en que acredite haber cumplido diez y seis años antes de 1.^o de Noviembre próximo.

3.^a En igual época se solicitará la matrícula en el segundo curso del grado elemental, en los dos del superior, en el normal y se pedirá ser admitido á examen por enseñanza libre.

4.^a Tanto los exámenes de ingreso como los comparativos de que trata el art. 20 del Real decreto de 6 de Julio último, deberán verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

5.^a En las Escuelas en que fuese necesario verificar el referido examen comparativo, el tribunal calificará por orden relativo á los aspirantes á la matrícula, siendo admitidos á ésta los 40 primeros en su grado respectivo. Esta lista se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados. Si alguno de los 40 primeros renuciara, se correría la lista hasta completar dicho número, y si el día 30 de Septiembre, á las doce de la noche, no se hubiera presentado á hacer el pago de la matrícula alguno de los 40 primeros, se seguirá igual procedimiento, debiendo verificarse ya la matrícula en el mes de Octubre, con carácter de extraordinaria, y no quedándole al no presentado otro derecho que el de figurar al final de la lista referida. En todo caso la matrícula quedara definitivamente cerrada el 31 de Octubre, á las doce de la noche.

6.^a En el mes de Octubre próximo se celebrarán las reválidas de los grados superior y normal suspendidas por Real orden de 16 de Mayo último, debiendo verificarse con arreglo á las disposiciones que regían con anterioridad al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

7.^a Los alumnos suspensos en los exámenes de los cursos elementales en los meses de Febrero y Junio últimos, podrán volver á ser examinados en el de Septiembre sin nuevo pago de derechos.

8.^a Los alumnos que hubiesen seguido sus estudios en cualquiera de los tres grados, según el plan establecido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, podrán verificar la reválida del grado respectivo, aunque no hayan cumplido la edad que para cada uno exige el artículo 19 del Real decreto de 6 de Julio último, sin que esta concesión les dé derecho á verificar las de los grados sucesivos hasta que cumplan las edades en dicha disposición determinadas.

9.^a Antes de 1.^o de Septiembre, los directores de las Escuelas Normales determinarán el grupo de asignaturas de que cada profesor se haya de encargar, respetando el derecho que los profesores por oposición tienen á dar las enseñanzas pertenecientes á la sección para que fueron nombrados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1900.—
García Alix.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Crónica provincial

Informes

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por el Inspector del ramo, ha emitido informe favorable en el expediente de supresión de escuelas del pueblo de Estada, pero haciendo hincapié en que no debe llevarse á cabo la solicitada supresión hasta que el Ayuntamiento disponga de un local

donde quepan cómodamente ochenta alumnos de ambos sexos, que por término medio podrán concurrir á la escuela mixta que ha de crearse en lugar de las suprimidas. Se pide además que el nuevo local reúna las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas.

* *

También ha sido informado favorablemente el expediente de supresión de escuelas del distrito de Ortila, y la creación en su lugar de dos incompletas de asistencia mixta, con residencia fija, una en Ortila y otra en Montmesa con el sueldo reglamentario que les corresponda.

De todos los Ayuntamientos que han solicitado la supresión y rebaja de categoría y sueldo de sus escuelas, ninguno, indudablemente, lo ha hecho con más razón que el del distrito de Ortila.

No llega el vecindario de los dos pueblos que lo componen á 500 almas, y sin embargo viene sosteniendo desde el año 1860 hasta la fecha una escuela completa de niños en Ortila, otra completa de niñas, pero de temporada, para Ortila y Montmesa, y otra de asistencia mixta, que antes fué incompleta de niños, en Montmesa.

Los excesivos gastos ocasionados por las tres escuelas no los puede soportar el Municipio, el que, á pesar de su buena voluntad, ha marchado siempre atrasado en el ingreso de las obligaciones de primera enseñanza.

* *

Menos afortunado que los dos anteriores expedientes ha sido el incoado por el Ayuntamiento de Toledo, quien solicitaba que la única escuela del distrito, con residencia fija en San Pedro, fuese declarada de temporada para este lugar y el Fosado.

El Inspector y la Junta han entendido que era más conveniente á los intereses de la enseñanza la supresión de la actual escuela, y la creación en su lugar de dos incompletas mixtas, pero con residencia fija una en San Pedro y la otra en Fosado para cada uno de estos lugares y los caseríos de sus alrededores.

Es más ventajoso, indudablemente, este último arreglo, ya que son casi completamente nulos los resultados que dan las escuelas de temporada.

Varias noticias

La Junta de Instrucción pública de Lugo, así como lo hicieron antes las de Cuenca y Teruel, ha dado cuenta de que D. José Cajida y D.^a María de la C. Serra no tomaron posesión de las escuelas para que fueron nombrados en el último concurso ni hicieron renuncia de ellas, por lo cual debe aplicárseles la penalidad establecida en el artículo 76 del Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Septiembre de 1899.

Felizmente en esta provincia no hay ningún maestro que haya incurrido en dicha penalidad, puesto que todos han cumplido con las prescripciones reglamentarias referentes á concursos.

* *

La Junta de Gerona ha pedido á la de Instrucción pública de esta provincia los antecedentes profesionales del maestro D. Carlos Monclús, quien sirvió en propiedad las escuelas de Majones, San Esteban del Mall y Gabasa.

* *

Ha sido informada favorablemente por la Junta local de primera enseñanza de Villarreal la instancia del maestro propietario D. Juan Manuel Deito, quien solicita la sustitución legal de su cargo, fundado en que se halla imposibilitado en absoluto para el ejercicio de la enseñanza.

* *

Algunos individuos de la Junta local y varios padres de familia del distrito de Montañana solicitan de la Junta provincial de Instrucción pública sea desestimada la pretensión del Ayuntamiento pidiendo la rebaja de sueldo de las escuelas del distrito, como atentatoria al progreso de la civilización y de la enseñanza de los niños.

* *

Los maestros consortes de la Puebla de Castro D. Enrique García y D.^a Emeteria Subero, han sido nombrados para las escuelas de Cenicero (Logroño).

* *

Los médicos que han reconocido á la maestra propietaria de Pán, D.^a Agustín Delmás, han certificado que se halla imposibilitada en absoluto para el ejercicio de la enseñanza. La señora Delmás deberá solicitar ahora la sustitución de su cargo. Al Rectorado corresponderá, después de resuelto el expediente, el nombramiento de sustituta.

* *

Han solicitado de la Junta Central de derechos pasivos sus respectivas pensiones de viudedad, doña Concepción Garós, viuda de D. Mariano Usieto, maestro que fué de Yésero, y doña Pascuala Aznar, viuda de D. Antonio Lasierra, maestro de párvulos que fué de la villa de Ansó.

* *

Doña Isabel Fenollo, viuda de D. Esteban Carrey, maestro que fué de Quinzado, acusa recibo á la Junta de Instrucción pública de esta provincia de que se halla en su poder el certificado de su clasificación.

* *

D. Blás Mariano Toro, maestro jubilado de Pomar, ha presentado en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública su expediente de clasificación.

* *

Ha fallecido en el lugar de Esposa la inteligente y laboriosa maestra de aquella escuela D.^a Ignacia Pradas. Pidamos al Señor el descanso del alma de la finada.

* *

Ha cesado en la escuela de Almuniente, por causa de jubilación, la maestra de niñas D.^a Felipa López Laplana.

Esta escuela deberá anunciarse para su provisión en el concurso único del próximo mes de Septiembre.

* *

El Ayuntamiento de Blecua ha solicitado de la Junta de Instrucción pública de esta provincia autorización para invertir en el arreglo del edificio destinado á escuela y habitación del profesor, la suma de 409 pesetas 47 céntimos. La Junta local de primera enseñanza y el maestro informan que la escuela se halla bien surtida de material.

Libro útil

La Escuela Moderna, excelente revista de enseñanza que dirige D. Pedro de Alcántara García, autor de muchas y muy importantes obras pedagógicas, ha publicado en uno de sus «Suplementos» las disposiciones oficiales de estos últimos días sobre Instrucción pública de carácter general y relativas á la primera y segunda enseñanza, á saber: reforma de las Escuelas Normales y la Inspección; Reglamento orgánico de primera enseñanza; Decreto é Instrucciones de Hacienda sobre el pago á los maestros; Decreto relativo al ingreso en el profesorado público; Reglamentos de oposiciones y de exámenes y grados; Decreto sobre Cuestionarios, Programas y libros de texto, y reforma de la segunda enseñanza.

Dicho «Suplemento» es de gran interés para los Rectorados, Juntas, Inspectores y profesores de todos los grados de la enseñanza. Forma un cuaderno en 4.º de 88 páginas de esmerada impresión. Precio: una peseta.

Los pedidos á los editores de *La Escuela Moderna* señores Hernando y C.ª, Arenal, 11, y Quintana, 31, Madrid.

Advertencia

Advertimos á nuestros abonados que en la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se resuelven con un «visto y archívese» con arreglo al artículo 94 del Reglamento orgánico de la primera enseñanza de 6 del pasado mes, todas las instancias que no se cursen por el conducto de los respectivos Rectorados y Juntas provinciales.

Instrucciones

La *Gaceta* recibida hoy publica las instrucciones para la aplicación del Real decreto de pagos á los maestros, en las que se dispone que los Delegados de Hacienda emplearán los ingresos de los Ayuntamientos por el orden siguiente: Sueldo, material, retribuciones, donde estén concertadas, indemnización para casa-habitación, gratificaciones y material para la enseñanza de adultos, alquileres de casa-escuela.

Los oficiales de contabilidad de las Juntas provinciales continuarán prestando sus servicios en las mismas, continuando subsistente también la gratificación consignada á los Secretarios.

En las referidas instrucciones se dan también reglas para el nombramiento de Habilitados.

Crónica general

El decreto de pagos

Cortamos de nuestro ilustrado colega *La Escuela Moderna*:

«Lo que más ocupa estos días á la prensa profesional es el decreto concerniente al pago de las atenciones escolares, que la gran mayoría de nuestros colegas ha acogido bastante mal, algunos con exagerado pesimismo, y hasta con ensañamiento otros.

No creemos que haya motivo, en justicia, y á un lado apasionamientos, para tanto.

Si, como en su día dijimos, el decreto no es todo lo terminante que nosotros creemos que debiera haber sido, no cabe duda alguna de que está inspirado

en buen deseo, acentúa la tendencia al pago directo por el Estado, y que si como por los antecedentes cabe predecir, no surte los efectos que con él persigue el Gobierno y desea la opinión, será la última carta que se juegue en esta serie de paliativos con que se viene entreteniendo y agravando la bochornosa cuestión de la deuda á las escuelas y sus maestros.

Después del decreto de 21 de Julio próximo pasado, no hay, ni puede venir otra solución que la del pago directo, franco y completo por el Estado, de las atenciones escolares; no cabe más que la inclusión de estas atenciones en los presupuestos generales, que es la solución por que venimos abogando desde un principio.

Por esto dijimos en el número del 28 de Julio que dicho decreto «es un gran paso al pago directo, real y efectivo por el Estado», y que favorece al magisterio «más que por los resultados del presente, por lo que significa para el porvenir.»

Y en esta opinión nos ratificamos después de leer lo que dicen los periódicos profesionales.

Si lo hecho ahora resulta, como pensamos, insuficiente para resolver el problema, ¿qué otro camino queda, que ya no se haya andado, que el de incluir las atenciones escolares en el presupuesto del Estado? Ningún Gobierno podrá volver sobre los medios ya empleados, y de buen ó mal grado, el primero que se preocupe de la cuestión tendrá que echar por el único camino que le queda expedito. Quiérase ó no, no hay otro remedio que llevar el asunto al Parlamento, englobándolo en el presupuesto nacional.

Lo repetimos, á trueque de que se nos moteje de optimistas ó de que, como ya se ha hecho, se desfiguren ó trunquen nuestras afirmaciones: la partida está ganada por los partidarios de que el Estado pague las atenciones escolares como paga las del Clero, la Magistratura y otras.»

Obreros en la Exposición

Hermosos espectáculos ha ofrecido estos días nuestra España al mundo culto con la salida para París de varios obreros que han ido á ver y estudiar la Exposición Universal por cuenta del Estado y de algunas corporaciones populares.

Al ensancharse el espíritu ante esos espectáculos, no hemos podido evitar la amargura que nos ha producido el que en esa legión de obreros del trabajo (ejército de la paz, como le ha llamado un delegado de las repúblicas hispano-americanas) no figuren los obreros de la educación, los maestros de escuela.

Petición

Los maestros de la Coruña han dirigido al ministro de Instrucción pública una enérgica instancia, pidiendo que se prorroguen en favor del Sr. Villardefrancos los poderes que los firmantes le tenían otorgados como habilitado de los mismos.

Optimismo oficial

En el último número de nuestro apreciable colega *El Magisterio Español*, leemos lo siguiente:

«Hemos tenido ocasión de hablar con varios empleados acerca del decreto de pagos. Muéstranse muy confiados en el éxito. ¡Dios les oiga!

Green que los periodistas, con la mejor buena fe.

pero escarmentados por una desconsoladora experiencia, somos pesimistas por hábito. ¡Ojalá!

He aquí resumidos algunos rasgos salientes de esas conversaciones:

—Creo ustedes—nos decían—que la Hacienda y los delegados tomarán el asunto con poco entusiasmo. Están ustedes en un error, ocurre lo contrario. La Hacienda toma eso con singular empeño. Quiere lucirse. Logrará que las cajas liquiden en pocos días, cosa que en otro tiempo no pudo alcanzarse, pagará puntualmente, y hasta arreglará los atrasos...

—Pero ¿y el trabajo que todo eso ha de proporcionar a los delegados? ¡Si será imposible que lo hagan!

—No es flojo; mas, no es tanto como parece. La contabilidad la llevarán como hasta aquí las juntas provinciales. Con las reclamaciones necesarias el delegado llevará una cuenta para cada pueblo. Sólo tiene que ver lo que ha de pagar por enseñanza y lo que ha ingresado por recargos y demás recursos. Con estos datos expide un libramiento para el habilitado, que éste hará efectivo en el Banco de España... ¡Nada más fácil!

—¿Y los descuentos para la caja de pasivos?

—Estarán más garantidos que ahora. Casi no hay medio de verificar filtraciones. El habilitado no podrá hacer efectivas sus nóminas sin antes haber ingresado lo correspondiente a la Junta de pasivos en la cuenta que cada provincial tiene en las sucursales del Banco, y sin que además esas sucursales lo hayan transferido a la Central. De esta suerte, ¿cabe acaso que haya distracciones ni en habilitados ni en cajeros?

—Así parece; pero ¿y en el caso del pago directo por los Ayuntamientos?

—Pues sucederá una cosa parecida. Sin presentar los justificantes de que se ha hecho el ingreso en el Banco, para la caja del Montepío, no se devuelven a los Ayuntamientos sus recargos.

—Eso del pago director debían ustedes suprimirlo.

—Ya comprenderá usted que nosotros no podemos. Además el peligro no es tan grave como ustedes lo pintan. En primer lugar, se dispondrá que no se admitan pagos directos a aquellos maestros que hayan manifestado oficialmente que no quieren cobrar directamente. Con esto y un poco de energía por parte de los maestros, ¿no se podrán evitar ya todos esos temidos males?

—¿Y de habilitados?

—Subsisten, más han de ser maestros de escuela pública ó jubilados que cobren haber pasivo y habrá uno por partido judicial.

.....

Resumen: Las opiniones oficiales son extremadamente optimistas. Las instrucciones están ya firmadas y aparecerán en breve. ¡Dios quiera que el resultado se magnífico! Lo que no cabe negar es que el dignísimo jefe de primera enseñanza, Sr. Tamarit, con algunos de los empleados de su mayor confianza, y en unión de algún funcionario de Hacienda, han trabajado con empeño, con fe, con todo el afán de acertar al proponer las instrucciones. Merecen un aplauso. Lo malo es que ha tenido que sujetarse a un patrón malo como el decreto. Y que luego el resultado no sea el apatecido.»

Variedades

Lluvia con cielo sereno

El aeronauta inglés y meteorólogo Mr. Jm. Bacon, ha publicado un artículo sobre las corrientes aéreas y sobre la posibilidad de producir lluvia á voluntad, aun en tiempo sereno, cuando hayan sido explorados los espacios aéreos y cuando los electricistas se hayan puesto de acuerdo con los aeronautas para perfeccionar esta nueva ciencia y explotar las altas regiones en beneficio de la agricultura.

Aun estando perfectamente despejado el cielo, existen corrientes de aire sumamente húmedo que pasan por la atmósfera. Son ríos invisibles que pueden ser localizados perfectamente por los aeronautas y que pueden ser precipitados sobre la tierra por medio de la electricidad.

Esto parece un sueño, pero es probable que no tardemos mucho en verlo convertido en realidad.

Entra dentro de lo posible que el hombre consiga desviar a su capricho y para su uso las corrientes de aire cargadas de humedad que corren cerca de sus tierras. El agente que para ello se empleará tiene que ser la electricidad, en alguna forma ya conocida ó por descubrir, y ya tenemos por de pronto la electricidad sin hilos para poder comunicar con las nubes ó con esas corrientes. Por medio de cometas ó de aparatos aerostáticos, hay además medios de establecer en comunicación cualquier punto entre la tierra y el cielo para producir artificialmente una descarga de lluvia que salve las cosechas y los pastos.

*
*

Cuál es el método mejor y más sencillo para determinar si la vida de una persona se ha extinguido.

El siguiente método, dado por un médico, obtuvo el premio de 37.000 francos, ofrecido hace algún tiempo por la Academia de Ciencias para el mejor sistema de comprobar si una persona estaba muerta ó no lo estaba. El sistema a que nos referimos es el siguiente:

Cójase la mano de la persona que se sospecha que está muerta y póngase detrás de ella una vela encendida ó una luz cualquiera artificial, y mírense las junturas de los dedos. Si aparecen de color rojo escarlata en el punto en donde se toca un dedo con otro, es porque la sangre todavía circula. Cuando la vida está extinguida por completo, el fenómeno del espacio color escarlata entre los dedos, desaparece.

Hay otros medios también para determinar este punto. Uno de ellos es rodear fuertemente una cinta al dedo. Si la vida no está por completo extinguida, el dedo se pondrá encarnado. Otro medio es pinchar con una aguja al cadáver. Si está muerto efectivamente, el pinchazo quedará abierto; pero si no, se cerrará. Esto se debe á que la epidermis pierde la contractibilidad inmediatamente después de la vida. El pinchazo debe ser examinado con un microscopio, si es posible.

*
*

Donde están las estrellas

El célebre astrónomo Sir Robert Ball, en una conferencia dada recientemente, ha explicado gráficamente las distancias á que las estrellas están de la tierra.

Todo el mundo sabe la rapidez con que viaja e

telégrafo, que es tanta que, si los hilos fueran conductores perfectos, un signo telegráfico podría dar la vuelta al mundo en sólo un segundo.

«Supongamos—dec a el sabio inglés—que quere-mos enviar un telegrama à la luna; esto ocuparía poco más de un segundo, porque la luna está bien cerca de nosotros. Al sol tardaría unos ocho minutos

Pero à la más próxima de las estrellas no seira cuestión de segundos, ni de minutos, ni de días, ni aun de meses.

Si cuando se dió la batalla de Waterloo se hubie-se enviado à la estrella más cercana un relato del combate, el telegrama estaría llegando ahora. Hay estrellas mucho más distantes. Las hay que aun cuando se les hubiera telegrafiado el suceso, no sabrían todavía la invasión de Inglaterra por los nor-mandos; y otras más lejanas todavía que descono-cerían à estas fechas el nacimiento del Mesías, por-que el despacho comunicándoles la noticia estaría en camino.

Multiplíquense por diez estas distancias y toda-vía no se llegará à las estrellas más remotas.»

* *

La proxima Exposición

Estando todavía en todo su apogeo la Exposición de París, se habla ya de la que se celebrará después de ésta.

Tendrá lugar en el Norte de América, en San Luis de Missouri, y ya se anuncia al gran atractivo, ó el *clou* de dicho certamen.

Se parece, se trata de construir un reloj fenomenal de 700 metros cuadrados de esfera y un péndulo de 30 metros de diámetro. El interior del reloj será un gran salón de baile, y desde fuera, al través de la esfera transparente, se podrá ver cómo la multi-tud baila locamente danzas de todos los países.

Obras de D. Luis Parral

Abogado y Catedrático de Valladolid

Análisis lógico y gramatical.—Comprende además el concepto de la lógica en rela-ción con la Gramática.

Pedagogía.—Redactada conforme al pro-grama oficial para el ejercicio escrito de oposiciones à escuelas públicas, elemen-tales y de párvulos, dedicada à los maes-tros y maestras.

La educación social.—Estudio analítico.

Nociones de Derecho español público y pri-vado.—Interesante para toda clase de per-sonas.

Elementos de Filología y literatura caste-llana, que sirve de texto en las Norma-les de maestros y maestras.

Tratado de Antropología, Psicología y Teo-ría completa de la educación, que sirve de texto en las Escuelas Normales Superio-res de maestros y maestras.

Tan recomendables y útiles obras pueden adquirirse en la librería de Leandro Pérez.

Al Profesorado

Legislación de primera enseñan-za, *Vademecum* de disposiciones vi-gentes, publicadas con arreglo à la nueva ley por

D. Manuel Gutiérrez Giménez

Esta nueva é importantísima obra, publicada por D. Saturnino Calleja, se compone de seis tomos en 8.º, encuadrados en tela, siendo su precio el de **dos pesetas** cada tomo.

De venta en la Administración de este semanario, Ramiro el Monje, nú-mero 35.

Obras de D. José Fatás

Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

LOS ANIMALES

Y

LOS VEGETALES

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escue-las, y premiada en las Exposiciones de Zara-goza y Barcelona.

Nociones generales

— DE —

ARITMÉTICA

CON

286 problemas

APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.